SECRETARIA GENERAL
PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 202500025
OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".
CONTRATISTA: CONSORCIO INTERDEPORTES ATLANTICO
IDENTIFICACION: 901.901.861-1

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.171.489, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020 modificado por el Decreto No. 0039 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.242.702, quien obra en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERDEPORTES ATLANTICO** con Nit. 901.901.861-1, integrado por PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S. identificado con el NIT. 900.508.212-1 con un porcentaje de participación del 50%, TEKTO INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT. NIT 901.278.575-5 con un porcentaje de participación del 25%,y ANTLIA-AC S.A.S identificado con NIT: 900.463.278-1 con un porcentaje de participación del 25%, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente **Prórroga No. 1 al Contrato De interventoría No. 202500025**, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico adelantó proceso de contratación CMA-006-2024 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **2**. Que, el día treinta y uno (31) de enero de 2025, una vez surtidas todas las etapas del Proceso de Contratación, se suscribió por las partes el Contrato de Interventoría No. 202500025, que tiene por objeto INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".**3.** Que el valor del contrato se estableció por la suma MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.249.370.885) INCLUYENDO IVA, equivalentes a 877,67 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025. **4.** Que el plazo estimado para la ejecución del contrato se pactó por 12 meses, contados a partir del acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones**. 5.** Que el día 18 de marzo de 2025, se suscribió acta de inicio del contrato No. 202500025. **6**. Que el día cinco (5) de mayo de 2025, se suscribió Otrosí Modificatorio No. 1 Contrato De interventoría No. 202500025. **7.** Que se recibió por parte de supervisor del contrato y secretario De Interior Jose Antonio Luque Gerosa solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato de interventoría No. 202500025, con fundamento en la siguiente justificación: " *(…) 2.2 Viabilidad del apoyo a supervisión- La solicitud de ampliación del plazo contractual fue evaluada por el Apoyo a la Supervisión del proyecto, quien mediante el Oficio OM-03-073 del 12 de marzo de 2026 analizó la solicitud presentada por el contratista, la documentación técnica remitida por la Interventoría y las actividades pendientes asociadas al cierre del proyecto. En desarrollo de dicha revisión, el Apoyo a la Supervisión examinó particularmente las actuaciones relacionadas con el componente eléctrico del proyecto, en especial las gestiones adelantadas ante el operador de red AIR-E para la obtención de la conexión eléctrica definitiva, así como las actividades necesarias para la validación técnica, certificación y energización integral del escenario deportivo. Como resultado del análisis efectuado, el Apoyo a la Supervisión concluyó que las actividades pendientes y los tiempos asociados a los trámites técnicos y administrativos ante el operador de red justifican la ampliación del plazo contractual, estimando técnicamente procedente una ampliación por el término de dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente. Posteriormente, mediante el Oficio OM-03-074, el Apoyo a la Supervisión emitió concepto*

favorable a la ampliación del plazo contractual por el término de dos (2) meses, indicando que la modificación corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo del contrato, sin reconocimiento de valores adicionales ni incorporación de recursos adicionales para ninguno de los contratos derivados del proyecto, remitiendo el trámite para su formalización ante la Supervisión del contrato por parte de la Entidad contratante. 2.3 Viabilidad por parte de la Supervisión Revisada la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada dentro del trámite de modificación del Contrato de Obra No. 202500030, correspondiente al proyecto BPIN 2024002080067 – "Ampliación y Mejoramiento del Polideportivo Regional en el Municipio de Polonuevo, Departamento del Atlántico", y analizados los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales del proceso y teniendo en cuenta los conceptos técnicos emitidos por la Interventoría y el Apoyo a la Supervisión, la Supervisión del contrato considera procedente continuar con el trámite de formalización de la Prórroga No. 1 del contrato de obra por un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual. En consideración a lo anterior, la supervisión también estima necesaria y pertinente avalar la prórroga del plazo contractual del contrato de interventoría No 202500025 por el mismo termino de prórroga del contrato de obra objeto de la interventoría, es decir por dos (2) meses calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, mediante la suscripción del correspondiente otrosí modificatorio. Del análisis integral del expediente contractual se concluye que la ampliación del plazo contractual se encuentra debidamente sustentada en las condiciones técnicas y operativas asociadas a la etapa de culminación del proyecto. 2.4 Condiciones a modificar Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y contractuales expuestas en los numerales anteriores, y atendiendo los conceptos emitidos por el contratista de Apoyo a la Supervisión, se aprueba la modificación del plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 202500025, prorrogando de 12 a 14 meses el plazo de ejecución y teniendo como nueva fecha de terminación del contrato el 17 de mayo de 2026. (…) La presente modificación corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo contractual por un término de dos (2) meses, manteniéndose inalteradas las demás condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas del contrato. Esta ampliación permitirá culminar las actividades pendientes del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Polideportivo Regional en el Municipio de Polonuevo, Departamento del Atlántico", identificado con BPIN 20201301010346, garantizando la adecuada ejecución de los componentes del proyecto y el cumplimiento de las condiciones de calidad y funcionalidad previstas." **8.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9**. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12**. Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la

Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **13.** Que la Honorable Corte Suprema de Justicia determinó "(…) que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **14.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. **15.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por el Subsecretario De Vías Y Construcción Y Supervisor Del Contrato, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente Prorroga No. 1 al Contrato de interventoría No. 202502768, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** Prorrogar el plazo del Contrato de interventoría No. 202500025. **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA**. Prorróguese el plazo del Contrato de interventoría No. 202500025 por el término de dos (2) meses, teniendo como nueva fecha de terminación el 17 de mayo de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. - GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la prórroga No. 1 relacionada en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.

Proyectó: Stefany Alvear Altamar/ Abogado Externo Secretaría General